

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-30/2012

ACTOR: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: 03
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, relativo al juicio inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos narrados y de las constancias que obran en autos, se advierte:

I. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de este año, el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total **doscientas setenta** casillas.

En el acta respectiva se asentaron los siguientes resultados.

a. Total de votos en el distrito:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	36,824	Treinta y seis mil ochocientos veinticuatro
	Partido Revolucionario Institucional	35,550	Treinta y cinco mil quinientos cincuenta
	Partido De La Revolución Democrática	25,983	Veinticinco mil novecientos ochenta y tres
	Partido Verde Ecologista de México	1,944	Mil novecientos cuarenta y cuatro
	Partido del Trabajo	3,222	Tres mil doscientos veintidós
	Movimiento Ciudadano	2,584	Dos mil quinientos ochenta y cuatro

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Nueva Alianza	5,375	Cinco mil trescientos setenta y cinco
 Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	9,117	Nueve mil ciento diecisiete
 Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	8,230	Ocho mil doscientos treinta
 Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	1,243	Mil doscientos cuarenta y tres
 Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	484	Cuatrocientos ochenta y cuatro
 Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	218	Doscientos dieciocho
 Candidatos No Registrados	112	Ciento doce
 Votos Nulos	2,468	Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho
 VOTACIÓN EMITIDA	133,354	Ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro

b. Distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Acción Nacional	36,824	Treinta y seis mil ochocientos veinticuatro
 Partido Revolucionario Institucional	40,109	Cuarenta mil ciento nueve
 Partido de la Revolución Democrática	29,591	Veintinueve mil quinientos noventa y uno

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Verde Ecologista de México	6,502	Seis mil quinientos dos
	Partido del Trabajo	6,695	Seis mil seiscientos noventa y cinco
	Movimiento Ciudadano	5,678	Cinco mil seiscientos setenta y ocho
	Nueva Alianza	5,375	Cinco mil trescientos setenta y cinco
	Candidatos No Registrados	112	Ciento doce
	Votos Nulos	2,468	Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho
	VOTACIÓN EMITIDA	133,354	Ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro

c. Votación final obtenida por los candidatos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	36,824	Treinta y seis mil ochocientos veinticuatro
	Coalición Compromiso por México	46,611	Cuarenta y seis mil seiscientos once
	Coalición Movimiento Progresista	41,964	Cuarenta y un mil novecientos sesenta y cuatro
	Nueva Alianza	5,375	Cinco mil trescientos setenta y cinco
	Candidatos No Registrados	112	Ciento doce
	Votos Nulos	2,468	Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
TOTAL	VOTACIÓN EMITIDA	133,354	Ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro

SEGUNDO. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

I. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente **ITD-03-001/12/CHIH** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

II. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

III. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-30/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para

los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el trece de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5388/12.

IV. Radicación, admisión, requerimiento y apertura de incidente. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el presente juicio y lo admitió a trámite.

Asimismo, requirió al consejo distrital responsable, por conducto de su presidente, a efecto de que remitiera diversa información y documentación.

Toda vez que en su escrito de demanda, la coalición actora solicitó a esta Sala Superior, se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en doscientas cuarenta y nueve (249) casillas, en el mismo proveído se ordenó dar trámite al incidente respectivo.

El veintiocho de julio siguiente, fue cumplimentado dicho requerimiento.

V. Resolución interlocutoria. Esta Sala Superior mediante resolución de tres de agosto del año en curso, dictó resolución en el sentido de no acoger la pretensión del actor de nuevo escrutinio y cómputo.

VI. Requerimiento. A fin de contar con mayores elementos para resolver, mediante proveído de ocho de agosto último, el Magistrado Instructor requirió diversa información al consejo distrital señalado como responsable.

El requerimiento se cumplimentó en tiempo y forma.

VII. Cierre de instrucción. En el momento procesal oportuno, el Magistrado Instructor declaró cerrada la fase de instrucción. En consecuencia, el asunto quedó en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8; 9, párrafo 1; 52, párrafo 1, y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo expuesto por esta Sala Superior al dictar sentencia interlocutoria por la cual resolvió el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo planteado por la parte actora.

TERCERO. Casillas impugnadas. Las casillas cuya votación es impugnada por parte de la coalición enjuiciante, serán analizadas en torno a las causales siguientes.

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
1.	1445-B1	X		
2.	1446-B1	X		
3.	1448-B1			X
4.	1449-B1			X
5.	1451-B1			X
6.	1494-B1			X
7.	1495-B1			X
8.	1496-B1			X
9.	1566-B1			X
10.	1566-S1			X
11.	1567-B1	X	X	
12.	1568-C1	X	X	
13.	1569-B1			X
14.	1570-B1	X		
15.	1570-C1			X
16.	1571-B1	X		
17.	1572-C1	X		X
18.	1573-B1			X
19.	1575-C1	X		
20.	1576-B1	X		
21.	1576-C1	X	X	

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
22.	1577-B1	X		
23.	1578-C1			X
24.	1578-C2			X
25.	1579-B1			X
26.	1579-C1			X
27.	1580-B1	X		X
28.	1581-B1	X	X	
29.	1582-C1			X
30.	1584-B1			X
31.	1588-B1			X
32.	1589-B1	X		
33.	1594-B1	X	X	
34.	1595-B1	X		
35.	1595-C1	X		
36.	1596-B1	X		
37.	1596-C1			X
38.	1597-B1			X
39.	1597-C1			X
40.	1598-B1	X	X	
41.	1598-C1			X
42.	1598-C2			X
43.	1599-C1			X
44.	1600-B1			X
45.	1600-C1	X		X
46.	1601-B1			X
47.	1601-C1			X
48.	1602-B1			X
49.	1603-B1	X		
50.	1603-C1			X
51.	1604-B1	X	X	
52.	1605-B1	X		
53.	1606-B1			X
54.	1608-B1			X
55.	1609-B1	X		
56.	1610-B1			X
57.	1611-B1			X
58.	1613-B1			X
59.	1614-B1			X
60.	1615-B1			X
61.	1616-B1	X	X	
62.	1616-C1		X	

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
63.	1617-B1			X
64.	1618-B1			X
65.	1618-C1			X
66.	1619-B1			X
67.	1620-B1		X	
68.	1621-B1	X	X	
69.	1621-C1			X
70.	1621-C2			X
71.	1622-B1			X
72.	1624-B1			X
73.	1625-B1			X
74.	1626-B1			X
75.	1627-B1			X
76.	1629-B1			X
77.	1632-B1			X
78.	1632-C1			X
79.	1633-B1	X	X	
80.	1634-B1			X
81.	1635-B1	X	X	
82.	1635-C1	X		X
83.	1636-B1	X		
84.	1636-C1			X
85.	1638-C1	X		
86.	1639-C1			X
87.	1640-B1			X
88.	1641-C1			X
89.	1641-C2	X	X	
90.	1642-B1			X
91.	1642-C1			X
92.	1642-C2			X
93.	1642-C3			X
94.	1642-C4			X
95.	1642-C5			X
96.	1643-B1	X		
97.	1643-C1			X
98.	1644-B1	X	X	
99.	1645-B1	X		
100.	1646-B1	X		
101.	1646-C1			X
102.	1647-B1			X
103.	1648-B1			X

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
104.	1649-B1	X	X	
105.	1649-C1	X		X
106.	1650-B1			X
107.	1651-B1	X		
108.	1651-C1	X		
109.	1652-B1			X
110.	1653-B1	X		
111.	1654-B1	X	X	
112.	1654-C1			X
113.	1655-B1	X		
114.	1655-C1			X
115.	1656-B1			X
116.	1657-B1	X		
117.	1657-C1	X		
118.	1659-B1	X		
119.	1661-B1	X	X	
120.	1662-B1	X	X	
121.	1663-B1			X
122.	1664-B1			X
123.	1664-C1			X
124.	1665-B1			X
125.	1665-C1			X
126.	1666-C1			X
127.	1668-B1			X
128.	1670-B1			X
129.	1672-B1			X
130.	1672-C1			X
131.	1673-C1			X
132.	1674-B1			X
133.	1674-C1			X
134.	1675-B1	X		X
135.	1675-C1			X
136.	1677-B1	X	X	
137.	1678-C1	X		X
138.	1679-B1	X	X	
139.	1679-C1	X		X
140.	1680-B1			X
141.	1680-C1			X
142.	1681-B1			X
143.	1681-C1			X
144.	1682-C1			X

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
145.	1682-C2			X
146.	1682-C3			X
147.	1683-C2			X
148.	1683-C3			X
149.	1683-C4			X
150.	1683-C5			X
151.	1683-C6			X
152.	1686-B1			X
153.	1687-B1	X		
154.	1687-C1			X
155.	1688-B1	X		
156.	1689-B1	X	X	
157.	1690-B1	X		
158.	1691-B1			X
159.	1692-B1	X	X	
160.	1692-C1			X
161.	1693-C1			X
162.	1693-C2			X
163.	1694-C1			X
164.	1694-C2			X
165.	1694-C4			X
166.	1694-C5			X
167.	1694-C6			X
168.	1695-B1	X		
169.	1696-B1	X		
170.	1697-B1	X	X	
171.	1698-B1			X
172.	1699-B1			X
173.	1700-B1			X
174.	1700-C1	X		X
175.	1701-C1			X
176.	1703-B1			X
177.	1703-C1			X
178.	1704-B1			X
179.	1704-C1			X
180.	1705-B1			X
181.	1705-C1	X		X
182.	1705-C2			X
183.	1706-C1	X		
184.	1706-C2			X
185.	1706-C4			X

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
186.	1707-B1			X
187.	1707-C1			X
188.	1708-B1	X		
189.	1711-B1			X
190.	1712-B1	X		
191.	1712-C1			X
192.	1715-B1	X	X	
193.	1716-B1	X		
194.	1716-C1			X
195.	1717-B1			X
196.	1717-C1	X		
197.	1718-B1			X
198.	1721-B1	X		
199.	1723-B1			X
200.	1724-C1	X		
201.	1726-B1	X	X	
202.	1726-C1			X
203.	1727-B1			X
204.	1728-B1			X
205.	1729-C1			X
206.	1731-B1	X		
207.	1732-B1	X	X	
208.	1732-C1			X
209.	1733-B1			X
210.	1733-C1			X
211.	1734-B1			X
212.	1734-C2			X
213.	1734-C4			X
214.	1734-C5			X
215.	1736-B1			X
216.	1736-C1			X
217.	1737-B1			X
218.	1738-C1			X
219.	1741-B1	X		X
220.	1742-B1	X		X
221.	1743-B1	X		
222.	1744-B1	X	X	
223.	1744-C1			X
224.	1745-B1			X
225.	1745-C1	X		X
226.	1745-C2			X

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
227.	1746-B1			X
228.	1746-C1			X
229.	1747-B1			X
230.	1748-B1	X	X	
231.	1749-B1	X		
232.	1749-C1	X		
233.	1749-C2			X
234.	1750-B1			X
235.	1751-B1			X
236.	1753-B1			X
237.	1753-C1			X
238.	1755-C2			X
239.	1756-C2			X
240.	1757-B1	X		
241.	1757-C1			X
242.	1758-B1			X
243.	1758-C1			X
244.	1758-C3	X	X	
245.	1758-C4			X
246.	1758-C5	X		X
247.	1758-C8			X
248.	1759-B1			X
249.	1760-C1			X
250.	1761-B1	X	X	
251.	1762-B1	X		
252.	1763-B1	X		
253.	1763-C1	X		
254.	1763-C2			X
255.	1764-B1	X		
256.	1764-C1	X		
257.	1766-B1			X
258.	1770-B1			X
259.	1772-C1			X
260.	1772-C2			X
261.	1772-C3			X
262.	1772-C4			X
263.	1772-C5			X
264.	1772-C7			X
265.	1772-C8			X
266.	1773-B1	X	X	
267.	1774-C1	X	X	

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
268.	1775-B1			X
269.	1775-C1	X		X
270.	1791-B1			X
271.	1792-B1			X
272.	1793-B1	X	X	
273.	1793-C1	X		X
274.	1794-B1			X
275.	1794-C1			X
276.	1796-C1	X	X	
277.	1811-C1	X	X	
278.	1827-B1			X
279.	1827-C1			X
280.	1827-C2	X		X
281.	1827-C3	X		
282.	1827-C4	X		
283.	1828-B1			X
284.	1828-C1			X
285.	1829-C1			X
286.	1830-B1			X
287.	1830-C1			X
288.	1947-B1			X
289.	1947-C1			X
290.	1948-B1	X		
291.	1948-C1			X
292.	1949-B1			X
293.	1950-C2			X
294.	1966-B1			X
295.	3029-B1	X	X	
296.	3030-B1			X
297.	3030-S1			X
298.	3031-B1			X
299.	3032-B1			X
300.	3033-B1			X
301.	3034-B1			X
302.	3035-B1			X
303.	3037-B1			X
304.	3038-B1			X
305.	3039-B1			X
306.	3040-B1	X	X	
307.	3041-B1	X		X
308.	3042-B1			X

Casillas		Causales de nulidad invocadas (art.75 LGSMIME)		No apertura del paquete electoral
		f)	g)	
		Dolo o error en el cómputo	Votar sin credencial o no estar en el listado nominal	
309.	3045-B1			X
310.	3046-B1			X
311.	3047-B1			X
312.	3048-B1			X
313.	3049-B1			X
314.	3051-B1			X
315.	3053-B1			X
316.	3054-B1	X		
317.	3056-B1			X
318.	3057-B1			X
319.	3059-B1	X		
320.	3061-B1	X		
321.	3063-B1	X		
322.	3065-B1			X
323.	3066-B1	X		X
324.	3068-B1			X
325.	3069-B1			X
326.	3070-B1			X
327.	3071-B1	X	X	
328.	3074-B1			X
329.	3076-B1			X
330.	3078-B1			X
331.	3080-B1			X
332.	3081-B1			X
333.	3083-B1			X
334.	3084-B1			X
335.	3085-B1			X
336.	3086-B1			X
337.	3089-B1			X
338.	3092-B1	X		X
339.	3093-B1			X
340.	3095-B1			X
341.	3097-B1	X		
342.	3098-B1	X		X
343.	3099-B1			X
344.	3100-B1			X

Es necesario precisar que respecto de las casillas **1616 C1** y **1726-B**, incluidas en el listado anterior, en la demanda se señaló expresamente lo siguiente:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1616	C1	La presidenta comunicó al CAE que se había presentado una ciudadana para votar. No revisó la secretaria que no aparecía en la lista nominal, la dejó pasar para que votara.
1726	B	A las 9:30 horas en la escuela Gabino Barreda, por error se entregó boletas a persona que o estaba en la lista nominal.

De esta manera, atendiendo a los hechos expuestos por la parte actora, se advierte que dichas casillas se controvierten por haberse permitido a ciudadanos sufragar sin aparecer en la lista nominal, causal de nulidad prevista en el inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecha la anterior precisión, debe anotarse que para el estudio de los agravios hechos se seguirá un orden distinto al planteado en la demanda, sin que ello genere agravio alguno a la parte actora, en términos de la jurisprudencia, **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN¹**.

CUARTO. Estudio de fondo.

a. Alegaciones genéricas.

La parte actora aduce que en el distrito electoral durante la fase de preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas electorales, fue afectada la validez de la votación

¹ Jurisprudencia 04/2000. Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia. Volumen 1. Pp. 119 y 120.

pues existieron irregularidades graves, cometidas por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tales como:

- a) Compra y coacción del voto desde la precampaña y hasta después de la jornada electoral.
- b) Rebase de gastos de tope de campaña.
- c) Uso indebido de recursos públicos.

Son **inoperantes** los alegatos de la parte actora, toda vez que no se concretan hechos específicos respecto de las casillas particulares que pretendan impugnarse

Como se advierte, las irregularidades mencionadas en los temas anteriores no se dirigen a controvertir los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto de presente juicio, ya sea porque considere que se cometieron irregularidades en casilla que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ellas; o bien, porque existieron inconsistencias en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético, y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que mediante estudio de las anteriores manifestaciones, se logre la modificación de los resultados de cómputo, y ante ello se hace patente lo infundado de la pretensión, dado que este tipo de juicios tiene como efecto establecer, en forma definitiva e

inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido o coalición a nivel distrital.

En conclusión, se estiman **inoperantes** los conceptos de inconformidad, porque la actora no individualiza las casillas en las que acontecieron los supuestos hechos invocados, ni precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por tanto, se incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

b. No apertura del paquete electoral.

El actor plantea la nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se precisan, en función de la negativa de apertura del paquete electoral, en términos del artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	1448-B1	2.	1449-B1	3.	1451-B1	4.	1494-B1
5.	1495-B1	6.	1496-B1	7.	1566-B1	8.	1566-S1
9.	1569-B1	10.	1570-C1	11.	1572-C1	12.	1573-B1
13.	1578-C1	14.	1578-C2	15.	1579-B1	16.	1579-C1
17.	1580-B1	18.	1582-C1	19.	1584-B1	20.	1588-B1
21.	1596-C1	22.	1597-B1	23.	1597-C1	24.	1598-C1

SUP-JIN-30/2012

25.	1598-C2	26.	1599-C1	27.	1600-B1	28.	1600-C1
29.	1601-B1	30.	1601-C1	31.	1602-B1	32.	1603-C1
33.	1606-B1	34.	1608-B1	35.	1610-B1	36.	1611-B1
37.	1613-B1	38.	1614-B1	39.	1615-B1	40.	1617-B1
41.	1618-B1	42.	1618-C1	43.	1619-B1	44.	1621-C1
45.	1621-C2	46.	1622-B1	47.	1624-B1	48.	1625-B1
49.	1626-B1	50.	1627-B1	51.	1629-B1	52.	1632-B1
53.	1632-C1	54.	1634-B1	55.	1635-C1	56.	1636-C1
57.	1639-C1	58.	1640-B1	59.	1641-C1	60.	1642-B1
61.	1642-C1	62.	1642-C2	63.	1642-C3	64.	1642-C4
65.	1642-C5	66.	1643-C1	67.	1646-C1	68.	1647-B1
69.	1648-B1	70.	1649-C1	71.	1650-B1	72.	1652-B1
73.	1654-C1	74.	1655-C1	75.	1656-B1	76.	1663-B1
77.	1664-B1	78.	1664-C1	79.	1665-B1	80.	1665-C1
81.	1666-C1	82.	1668-B1	83.	1670-B1	84.	1672-B1
85.	1672-C1	86.	1673-C1	87.	1674-B1	88.	1674-C1
89.	1675-B1	90.	1675-C1	91.	1678-C1	92.	1679-C1
93.	1680-B1	94.	1680-C1	95.	1681-B1	96.	1681-C1
97.	1682-C1	98.	1682-C2	99.	1682-C3	100.	1683-C2
101.	1683-C3	102.	1683-C4	103.	1683-C5	104.	1683-C6
105.	1686-B1	106.	1687-C1	107.	1691-B1	108.	1692-C1
109.	1693-C1	110.	1693-C2	111.	1694-C1	112.	1694-C2
113.	1694-C4	114.	1694-C5	115.	1694-C6	116.	1698-B1
117.	1699-B1	118.	1700-B1	119.	1700-C1	120.	1701-C1
121.	1703-B1	122.	1703-C1	123.	1704-B1	124.	1704-C1
125.	1705-B1	126.	1705-C1	127.	1705-C2	128.	1706-C2
129.	1706-C4	130.	1707-B1	131.	1707-C1	132.	1711-B1
133.	1712-C1	134.	1716-C1	135.	1717-B1	136.	1718-B1
137.	1723-B1	138.	1726-C1	139.	1727-B1	140.	1728-B1
141.	1729-C1	142.	1732-C1	143.	1733-B1	144.	1733-C1
145.	1734-B1	146.	1734-C2	147.	1734-C4	148.	1734-C5
149.	1736-B1	150.	1736-C1	151.	1737-B1	152.	1738-C1
153.	1741-B1	154.	1742-B1	155.	1744-C1	156.	1745-B1

157.	1745-C1	158.	1745-C2	159.	1746-B1	160.	1746-C1
161.	1747-B1	162.	1749-C2	163.	1750-B1	164.	1751-B1
165.	1753-B1	166.	1753-C1	167.	1755-C2	168.	1756-C2
169.	1757-C1	170.	1758-B1	171.	1758-C1	172.	1758-C4
173.	1758-C5	174.	1758-C8	175.	1759-B1	176.	1760-C1
177.	1763-C2	178.	1766-B1	179.	1770-B1	180.	1772-C1
181.	1772-C2	182.	1772-C3	183.	1772-C4	184.	1772-C5
185.	1772-C7	186.	1772-C8	187.	1775-B1	188.	1775-C1
189.	1791-B1	190.	1792-B1	191.	1793-C1	192.	1794-B1
193.	1794-C1	194.	1827-B1	195.	1827-C1	196.	1827-C2
197.	1828-B1	198.	1828-C1	199.	1829-C1	200.	1830-B1
201.	1830-C1	202.	1947-B1	203.	1947-C1	204.	1948-C1
205.	1949-B1	206.	1950-C2	207.	1966-B1	208.	3030-B1
209.	3030-S1	210.	3031-B1	211.	3032-B1	212.	3033-B1
213.	3034-B1	214.	3035-B1	215.	3037-B1	216.	3038-B1
217.	3039-B1	218.	3041-B1	219.	3042-B1	220.	3045-B1
221.	3046-B1	222.	3047-B1	223.	3048-B1	224.	3049-B1
225.	3051-B1	226.	3053-B1	227.	3056-B1	228.	3057-B1
229.	3065-B1	230.	3066-B1	231.	3068-B1	232.	3069-B1
233.	3070-B1	234.	3074-B1	235.	3076-B1	236.	3078-B1
237.	3080-B1	238.	3081-B1	239.	3083-B1	240.	3084-B1
241.	3085-B1	242.	3086-B1	243.	3089-B1	244.	3092-B1
245.	3093-B1	246.	3095-B1	247.	3098-B1	248.	3099-B1
249.	3100-B1						

La pretensión de nulidad de los sufragios atinentes a esas casillas, es **infundada**, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es del tenor siguiente:

Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de

escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos a) al j), así como en la causa genérica prevista en el inciso k), en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios emitidos en las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para su recuento.

Es más, en casi todas las causales de nulidad previstas en la Ley de referencia, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en: la ubicación e instalación de la casilla; el local determinado por el Consejo Distrital respectivo; el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; la participación de los representantes de los partidos políticos en la casilla; la recepción de los sufragios el día, las horas y por las personas autorizadas; la legalidad y libertad del ejercicio del voto; así como, la entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma y, demás irregularidades graves acontecidas durante la jornada electoral.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

Es más, la supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una cuestión procesal, que necesariamente debe ser objeto de pronunciamiento en sede jurisdiccional a través del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, previsto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido, en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevén las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para el nuevo escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la Ley para el recuento, en sede distrital, es lo que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde se analiza, en su caso, la reparación de dicho procedimiento de recuento en la instancia jurisdiccional.

En el caso, la parte actora ya solicitó el recuento de las doscientas cuarenta y nueve (249) casillas que ahora se solicita la anulación de sufragios.

Mediante resolución interlocutoria dictada por este órgano jurisdiccional de tres de agosto del año en curso, se desestimó la petición de apertura en relación la totalidad de las casillas solicitadas, toda vez que las causas precisas que hizo valer la parte actora no justificaron que los paquetes de esas casillas tuvieran que ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de la parte actora, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional, que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de **desestimarse** la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

c. Votos nulos mayores a la diferencia entre los dos primeros lugares.

La parte actora hace valer como causa de nulidad que la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación por candidato, respecto de las siguientes casillas:

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas	No.	Casilla
1.	1446-B1	2.	1568-C1	3.	1576-C1	4.	1581-B1
5.	1594-B1	6.	1596-B1	7.	1598-B1	8.	1600-C1
9.	1604-B1	10.	1609-B1	11.	1633-B1	12.	1643-B1
13.	1644-B1	14.	1645-B1	15.	1649-C1	16.	1654-B1
17.	1659-B1	18.	1661-B1	19.	1677-B1	20.	1678-C1
21.	1679-B1	22.	1696-B1	23.	1697-B1	24.	1712-B1
25.	1731-B1	26.	1744-B1	27.	1745-C1	28.	1748-B1
29.	1758-C3	30.	1763-C1	31.	1773-B1	32.	1774-C1
33.	1796-C1	34.	3029-B1	35.	3054-B1	36.	3098-B1

Al respecto, la pretensión de nulidad resulta **infundada** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para anular la votación recibida en casilla, pues no se trata, por sí misma, de una irregularidad que pudiese provocar dicha consecuencia.

La finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado.

En este sentido, en términos del artículo 295, apartado 1, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales están obligados a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de aquellas

casillas cuando la cantidad de votos nulos sea superior a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación.

Lo anterior, con el objeto de dotar de certeza a dichos resultados, a través de verificar la correcta calificación de los votos emitidos en la casilla correspondiente.

De esta forma, es claro que la situación en comento de forma alguna puede considerarse que, como se adelantó, se trate de una irregularidad que afectase la certeza del ejercicio del voto o de los resultados de la votación, más aún cuando la misma se verifica, precisamente, con el recuento que en su caso realizan los consejos distritales durante la sesión de escrutinio y cómputo distrital de la elección.

Por tanto, si la parte actora hace valer el hecho de que en las casillas que menciona, los votos nulos sean superiores a la diferencia entre los dos primeros lugares de la elección, en casillas, dicha situación no provoca la nulidad de la votación recibida, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes, ni afectación al ejercicio personal, libre y secreto del voto.

De ahí que sea **infundado** el planteamiento de la parte actora.

d. Permitir votar a ciudadanos sin estar incluidos en la lista nominal.

La parte actora aduce que en relación con las casillas que se señalan a continuación, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque no se tomó en cuenta “que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente”.

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1567 B	2.	1568 C1	3.	1576 C1	4.	1581 B
5.	1594 B	6.	1598 B	7.	1604 B	8.	1616 B
9.	1616 C1	10.	1620 B	11.	1621 B	12.	1633 B
13.	1635 B	14.	1641 C2	15.	1644 B	16.	1649 B
17.	1654 B	18.	1661 B	19.	1662 B	20.	1677 B
21.	1679 B	22.	1689 B	23.	1692 B	24.	1697 B
25.	1715 B	26.	1726 B	27.	1732 B	28.	1744 B
29.	1748 B	30.	1758 C3	31.	1761 B	32.	1773 B
33.	1774 C1	34.	1793 B	35.	1796 C1	36.	1811 C1
37.	3029 B	38.	3040 B	39.	3071 B		

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Acorde con lo anterior, el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), establece que procede declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla cuando se permita sufragar a ciudadanos sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que ello sea determinante, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta Ley.

Tales casos de excepción, acorde con lo establecido en los artículos 265, párrafo 5, y 270 del código sustantivo y el artículo 85 de la ley procesal electoral son:

- a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de

que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores.

- b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito.
- c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los

votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g), del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

- a) Acreditar que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores.
- b) Probar que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos

circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

d.1. Casillas respecto de las cuales no se señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La parte actora aduce respecto del grupo de casillas que se enlistan, se dejó sufragar a personas no incluidas en el listado nominal correspondiente.

Sin embargo, respecto de cada una de ellas, la inconforme se limita, tan solo, a señalar el total de votos, boletas sacadas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, y la diferencia entre el primer y segundo lugar, como se advierte en el siguiente cuadro:

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1.	1567	B	234	521	227	13
2.	1568	C1	352	652	349	1
3.	1576	C1	342	342	338	1
4.	1581	B	274	274	267	5
5.	1594	B	293	293	287	6
6.	1598	B	377	377	370	2
7.	1604	B	145	143	144	1
8.	1616	B	191	201	196	9
9.	1620	B	216	216	202	9
10.	1621	B	318	328	321	4
11.	1633	B	359	358	355	3
12.	1635	B	195	195	191	0
13.	1641	C2	313	313	310	2
14.	1644	B	169	169	163	1
15.	1649	B	239	239	234	0
16.	1654	B	216	216	212	3

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
17.	1661	B	365	365	358	2
18.	1662	B	322	312	309	11
19.	1677	B	278	279	272	4
20.	1679	B	279	279	273	1
21.	1689	B	311	319	5	24
22.	1692	B	292	292	289	3
23.	1697	B	195	195	191	2
24.	1715	B	367	377	359	15
25.	1732	B	307	337	334	7
26.	1744	B	209	209	200	6
27.	1748	B	269	271	264	1
28.	1758	C3	340	340	336	1
29.	1761	B	253	253	247	2
30.	1773	B	415	6	413	7
31.	1774	C1	259	259	255	4
32.	1793	B	238	465	233	11
33.	1796	C1	267	267	260	3
34.	1811	C1	236	236	229	4
35.	3029	B	251	251	247	4
36.	3040	B	121	121	115	3
37.	3071	B	93	93	86	6

Son **infundados** los argumentos de que se trata, porque los actores se constriñen a señalar la causal de nulidad, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los hechos que la actualizan. En dicho sentido, es de resaltar que los únicos elementos que aportan los actores no resultan suficientes para que esta autoridad jurisdiccional se avoque al estudio de nulidad correspondiente.

En este sentido, es claro que los actores incumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues aun cuando se señala la causa de nulidad, no

se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada una de las casillas en las que supuestamente ocurrieron las irregularidades.

Por tal motivo, deben **desestimarse** los argumentos hechos valer respecto de las casillas.

d.2. Casillas respecto de las cuales se señalan hechos.

En relación con las casillas que se precisan más adelante, la parte actora señala que se actualiza la causal de nulidad bajo estudio, pues se permitió en cada una de ellas sufragar a personas que no aparecían en la respectiva lista nominal.

La inconforme plasmó en su demanda el siguiente cuadro:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1.	1616	C1	LA PRESIDENTA COMUNICÓ AL CAE QUE SE HABÍA PRESENTADO UNA CIUDADANA PARA VOTAR. NO REVISÓ LA SECRETARIA QUE NO APRECIA EN LA LISTA NOMINAL, LA DEJÓ PASAR PARA QUE VOTARA.
2.	1726	B	A LAS 9:30 HORAS EN LA ESCUELA GABINO BARREDA, POR ERROR SE ENTREGÓ BOLETAS A PERSONA QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL.

Para dar respuesta a lo anterior, resulta necesario acudir a los siguientes medios de prueba: las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en

contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Sin embargo, dichos documentos son insuficientes para acreditar los extremos planteados por la parte actora, en la medida de que los mismos no se encontraron en el correspondiente paquete electoral o bien no se asentó incidente alguno, tal como se patentiza a continuación:

Casilla	Acta de jornada electoral	Acta de escrutinio y cómputo de casilla	Hoja de incidentes
1616 C1	Certificación realizada por el Presidente del 03 Consejo Distrital en el Estado de Chihuahua, mediante la cual hace constar que no se encontró el acta de jornada electoral.	Sin incidentes	Certificación realizada por el Presidente del 03 Consejo Distrital en el Estado de Chihuahua, mediante la cual hace constar que no se encontró hoja de incidentes.
1726 B	Certificación realizada por el Presidente del 03 Consejo Distrital en el Estado de Chihuahua, mediante la cual hace constar que no se encontró el acta de jornada electoral.	Sin incidentes	Certificación realizada por el Presidente del 03 Consejo Distrital en el Estado de Chihuahua, mediante la cual hace constar que no se encontró hoja de incidentes.

Por tanto, es **infundado** el planteamiento hecho valer respecto de las señaladas casillas, toda vez de que no se acredita la irregularidad que alega.

Ello es así, porque no se acredita acontecimiento alguno en relación con que se hubiese permitido votar a personas que

no contaban con su credencial de elector o no estaban incluidas en el respectivo listado nominal.

Máxime, que la parte actora no demuestra su dicho, carga procesal que en términos del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe cumplir, esto es, el que afirma está obligado a probar.

Asimismo, aun en el caso, de que se tuviese por acreditada la irregularidad planteada, también tendría que desestimarse el planteamiento del actor, toda vez que la misma no sería determinante para el resultado de la votación. Ello porque en cada caso que se alega que se dejó votar a una persona que no aparecía en el listado nominal, en tanto que la diferencia entre el primero y segundo lugar es mayor a ese voto irregular.

A fin de acreditar lo anterior, se tiene en cuenta que las casillas impugnadas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, durante la sesión de cómputo distrital, por tanto, los datos correspondientes se obtendrán de las constancias individuales emitidas con motivo de dicho recuento, las cuales, al ser documentos públicos, se les concede pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

	Casilla	Votación 1er lugar	Votación 2o lugar	Diferencia	Votos irregulares	Determinante
1	1616-C1	82	54	28	1	No
2	1726-B1	73	59	14	1	No

De esta manera, respecto de estas casillas también se tendría que **desestimar** la pretensión de nulidad, pues la supuesta la irregularidad no resultaría determinante para el resultado de la votación.

e. Causas de nulidad previstas en los incisos del h) al k).

En la demanda se expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación invocadas, conforme con lo siguiente:

1. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La parte actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

2. Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La parte actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

4. Irregularidades graves.

La parte actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y

116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior, se aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **inoperantes** los conceptos de agravio, porque la actora se constrañe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **inoperantes** los conceptos de agravio relativos a: 1) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 2) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 3) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 4) irregularidades graves durante la jornada electoral.

f. Error o dolo en la computación de votos.

La parte actora señala que se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso f) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de las casillas y por causas específicas siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1.	1445	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 360 a 1 y Total de Boletas Recibidas 213. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
2.	1446	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
3.	1567	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
4.	1568	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
5.	1570	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
6.	1571	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			DE LA URNA.
7.	1572	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
8.	1575	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
9.	1576	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
10.	1576	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
11.	1577	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
12.	1580	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
13.	1581	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			DE LA URNA.
14.	1589	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
15.	1594	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
16.	1595	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p>
17.	1595	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p>
18.	1596	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
19.	1598	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			DE LA URNA.
20.	1600	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
21.	1603	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
22.	1604	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p>
23.	1605	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p>
24.	1609	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
25.	1616	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			DE LA URNA.
26.	1621	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
27.	1633	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
28.	1635	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
29.	1635	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
30.	1636	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
31.	1638	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
32.	1641	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
33.	1643	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
34.	1644	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
35.	1645	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
36.	1646	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
37.	1649	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
38.	1649	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
39.	1651	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
40.	1651	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
41.	1653	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
42.	1654	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
43.	1655	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
44.	1657	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
45.	1657	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
46.	1659	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
47.	1661	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
48.	1662	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
49.	1675	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
50.	1677	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
51.	1678	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
52.	1679	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
53.	1679	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
54.	1687	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
55.	1688	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
56.	1689	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
57.	1690	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
58.	1692	B	ERROR ARITMÉTICO DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
59.	1695	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
60.	1696	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
61.	1697	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
62.	1700	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
63.	1705	C1	ERROR ARITMÉTICO
64.	1706	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
65.	1708	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			<p>RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
66.	1712	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p>
67.	1715	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
68.	1716	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p>
69.	1717	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p>
70.	1721	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
71.	1724	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p>
72.	1726	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
73.	1731	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
74.	1732	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
75.	1741	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
76.	1742	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
77.	1743	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
78.	1744	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
79.	1745	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
80.	1748	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
81.	1749	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
82.	1749	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
83.	1757	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
84.	1758	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
85.	1758	C5	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
86.	1761	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
87.	1762	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
88.	1763	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
89.	1763	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
90.	1764	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
91.	1764	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
92.	1773	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
93.	1774	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
94.	1775	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
95.	1793	B	ERROR ARITMÉTICO DESPUÉS DE RECuento SUP-RAP-261/2012
96.	1793	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			DE LA URNA.
97.	1796	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
98.	1811	C1	ERROR ARITMÉTICO DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
99.	1827	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
100.	1827	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
101.	1827	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
102.	1948	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
103.	3029	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.</p>
104.	3040	B	ERROR ARITMÉTICO DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
105.	3041	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
106.	3054	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
107.	3059	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
108.	3061	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
109.	3063	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
110.	3066	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
111.	3071	B	ERROR ARITMÉTICO DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
112.	3092	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
113.	3097	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.
114.	3098	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA.

La causa de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son:

- a) Suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (total de ciudadanos que votaron),
- b) Total de boletas de Presidente sacadas de las urnas ,y

c) Resultado de la votación de Presidente (votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas depositadas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones ordinarias el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Caso contrario sucede cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, en cuyo caso existe un error en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos, o bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, si bien se pudiera considerar una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados (lo cual, en todo caso, debe ser probado) y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE**

DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN².

El análisis de las casillas impugnadas se realizará conforme con la causa específica de nulidad que alega el actor, de acuerdo con el cuadro antes plasmado, con la aclaración que en relación con diversas de ellas se hacen valer distintas razones específicas.

Es necesario señalar que toda vez que la parte actora impugna casillas que no han sido objeto de recuento, así como respecto de las cuales en la sesión de cómputo distrital celebrada por la responsable, se realizó nuevo escrutinio y cómputo. Por tanto, los datos correspondientes a la votación emitida de las primeras se obtendrán de las actas de escrutinio y cómputo, en tanto que la correspondiente a las casillas recontadas, de la constancia individual emitida con motivo del recuento o bien, del acta de escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital.

Asimismo, las cifras relativas a boletas sacadas de la urna, así como de personas que votaron, se conseguirán del acta original de escrutinio y cómputo emitida por la respectiva mesa directiva de casilla, o bien, tratándose del total del electores, en su caso, de la lista nominal de electores o de la

² Jurisprudencia 08/97. Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo jurisprudencia, volumen 1, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, pp. 309 a 312.

correspondiente certificación remitida por el consejo distrital responsable, en cumplimiento a los requerimiento que le formulase el Magistrado Instructor.

f.1. Error aritmético después del recuento.

En relación con las siguientes casillas, la parte actora aduce tan solo que subsiste un error en el cómputo de la votación recibida, aún después del recuento en sede administrativa.

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas
1.	1692-B1	2.	1705-C1	3.	1793-B1
4.	1811-C1	5.	3040-B1	6.	3071-B1

Es **infundada** la pretensión de nulidad porque se omite establecer los elementos mínimos necesarios para el análisis de la irregularidad manifestada, en la medida que no se señalan los rubros en los cuales existe dicha inconsistencia.

f.2. Inconsistencias en rubros de boletas.

El actor alega que debe anularse la votación recibida en las casillas que a continuación se enlistan porque los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas.

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas	No.	Casillas
1.	1445-B1	2.	1446-B1	3.	1567-B1	4.	1568-C1
5.	1570-B1	6.	1571-B1	7.	1575-C1	8.	1576-B1
9.	1576-C1	10.	1577-B1	11.	1581-B1	12.	1589-B1

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas	No.	Casillas
13.	1594-B1	14.	1595-B1	15.	1595-C1	16.	1596-B1
17.	1598-B1	18.	1603-B1	19.	1604-B1	20.	1605-B1
21.	1609-B1	22.	1616-B1	23.	1621-B1	24.	1633-B1
25.	1635-B1	26.	1636-B1	27.	1638-C1	28.	1641-C2
29.	1643-B1	30.	1644-B1	31.	1645-B1	32.	1646-B1
33.	1649-B1	34.	1651-B1	35.	1651-C1	36.	1653-B1
37.	1654-B1	38.	1655-B1	39.	1657-B1	40.	1657-C1
41.	1659-B1	42.	1661-B1	43.	1662-B1	44.	1677-B1
45.	1679-B1	46.	1687-B1	47.	1688-B1	48.	1689-B1
49.	1690-B1	50.	1695-B1	51.	1696-B1	52.	1697-B1
53.	1706-C1	54.	1708-B1	55.	1712-B1	56.	1715-B1
57.	1716-B1	58.	1717-C1	59.	1721-B1	60.	1724-C1
61.	1726-B1	62.	1731-B1	63.	1732-B1	64.	1743-B1
65.	1744-B1	66.	1748-B1	67.	1749-B1	68.	1749-C1
69.	1757-B1	70.	1758-C3	71.	1761-B1	72.	1762-B1
73.	1763-B1	74.	1763-C1	75.	1764-B1	76.	1764-C1
77.	1773-B1	78.	1774-C1	79.	1796-C1	80.	1827-C3
81.	1827-C4	82.	1948-B1	83.	3029-B1	84.	3054-B1
85.	3059-B1	86.	3061-B1	87.	3063-B1	88.	3097-B1

Asimismo, la parte actora señala que deben invalidarse la votación de las siguientes casillas, toda vez que boletas recibidas en el acta de jornada menos las boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas.

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas	No.	Casillas
1.	1445-B1	2.	1567-B1	3.	1568-C1	4.	1570-B1
5.	1575-C1	6.	1576-C1	7.	1577-B1	8.	1589-B1
9.	1595-B1	10.	1595-C1	11.	1603-B1	12.	1604-B1
13.	1609-B1	14.	1633-B1	15.	1636-B1	16.	1638-C1
17.	1641-C2	18.	1646-B1	19.	1649-B1	20.	1651-C1

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas	No.	Casillas
21.	1653-B1	22.	1655-B1	23.	1657-C1	24.	1662-B1
25.	1687-B1	26.	1688-B1	27.	1689-B1	28.	1690-B1
29.	1695-B1	30.	1696-B1	31.	1706-C1	32.	1708-B1
33.	1715-B1	34.	1716-B1	35.	1721-B1	36.	1724-C1
37.	1726-B1	38.	1743-B1	39.	1748-B1	40.	1749-B1
41.	1749-C1	42.	1757-B1	43.	1758-C3	44.	1762-B1
45.	1763-B1	46.	1763-C1	47.	1764-B1	48.	1764-C1
49.	1773-B1	50.	1796-C1	51.	1827-C4	52.	1948-B1
53.	3059-B1	54.	3061-B1	55.	3097-B1		

Son **infundados** los planteamientos de nulidad porque, como se dijo, los rubros de boletas sólo constituyen valores referenciales auxiliares, pues dichas boletas son formatos impresos, susceptibles únicamente de convertirse en votos, cuando se entregan al elector y si éste los deposita en la urna. De esta forma, mientras no quede demostrado lo anterior, los errores cometidos al contar las boletas no constituyen irregularidades en la votación.

f.3. Total de boletas extraídas no coincide con el total de ciudadanos que votaron y total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna.

f.3.1. Casillas que no han sido objeto de recuento.

Primeramente se analizarán aquellas casillas que no fueron recontadas durante la sesión de cómputo distrital, y respecto de las cuales se aduce error en los rubros fundamentales señalados.

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas
1.	1679-C1	2.	1741-B1	3.	1742-B1
4.	1758-C5	5.	1775-C1	6.	1793-C1
7.	3041-B1	8.	3066-B1	9.	3092-B1

Es **infundado** el planteamiento de la parte actora toda vez que del análisis de las actas correspondientes no advierte la inconsistencia que alega, por el contrario, las cifras correspondientes a total de personas que votaron y boletas extraídas coinciden entre sí de manera plena, como se demuestra a continuación:

No	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de la urna
1.	1679-C1	270	270
2.	1741-B1	91	91
3.	1742-B1	92	92
4.	1758-C5	356	356
5.	1775-C1	239	239
6.	1793-C1	247	247
7.	3041-B1	128	128
8.	3066-B1	113	113
9.	3092-B1	99	99

f.3.2. Casillas respecto de las cuales se realizó nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Las casillas recontadas respecto las cuales, la parte actor aduce error entre los rubros de total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la urna son las siguientes:

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas	No.	Casillas
-----	----------	-----	---------	-----	----------	-----	----------

No.	Casillas	No.	Casilla	No.	Casillas	No.	Casillas
1.	1445-B1	2.	1446-B1	3.	1567-B1	4.	1568-C1
5.	1571-B1	6.	1572-C1	7.	1575-C1	8.	1576-C1
9.	1577-B1	10.	1580-B1	11.	1581-B1	12.	1589-B1
13.	1594-B1	14.	1595-B1	15.	1596-B1	16.	1598-B1
17.	1600-C1	18.	1603-B1	19.	1604-B1	20.	1609-B1
21.	1616-B1	22.	1621-B1	23.	1633-B1	24.	1635-B1
25.	1635-C1	26.	1636-B1	27.	1638-C1	28.	1641-C2
29.	1643-B1	30.	1644-B1	31.	1645-B1	32.	1646-B1
33.	1649-B1	34.	1649-C1	35.	1651-B1	36.	1651-C1
37.	1653-B1	38.	1654-B1	39.	1655-B1	40.	1657-C1
41.	1659-B1	42.	1661-B1	43.	1662-B1	44.	1675-B1
45.	1677-B1	46.	1678-C1	47.	1679-B1	48.	1687-B1
49.	1688-B1	50.	1689-B1	51.	1690-B1	52.	1696-B1
53.	1697-B1	54.	1700-C1	55.	1706-C1	56.	1708-B1
57.	1715-B1	58.	1716-B1	59.	1721-B1	60.	1724-C1
61.	1726-B1	62.	1731-B1	63.	1732-B1	64.	1743-B1
65.	1744-B1	66.	1745-C1	67.	1748-B1	68.	1749-C1
69.	1757-B1	70.	1758-C3	71.	1761-B1	72.	1763-B1
73.	1763-C1	74.	1764-B1	75.	1764-C1	76.	1773-B1
77.	1774-C1	78.	1796-C1	79.	1827-C2	80.	1827-C4
81.	1948-B1	82.	3029-B1	83.	3059-B1	84.	3063-B1
85.	3097-B1	86.	3098-B1				

f.3.2.1. Rubros coincidentes.

Es **infundado** el planteamiento de la parte actora con el siguiente grupo de casillas, toda vez que conforme con las respectivas constancias, existe coincidencia plena entre los rubros de personas que votaron y boletas extraídas de la urna, tal y como se demuestra a continuación.

No.	Casilla	Total de personas que votaron ³	Boletas sacadas de la urna
1.	1445-B1	145	145
2.	1446-B1	201	201
3.	1568-C1	352	352
4.	1572-C1	194	194
5.	1580-B1	119	119
6.	1589-B1	165	165
7.	1595-B1	262	262
8.	1596-B1	291	291
9.	1598-B1	377	377
10.	1609-B1	248	248
11.	1616-B1	201	201
12.	1621-B1	328	328
13.	1633-B1	358	358
14.	1635-B1	195	195
15.	1643-B1	185	185
16.	1644-B1	169	169
17.	1645-B1	385	385
18.	1649-B1	239	239
19.	1649-C1	246	246
20.	1653-B1	312	312
21.	1654-B1	216	216
22.	1655-B1	218	218
23.	1657-C1	208	208
24.	1659-B1	329	329
25.	1661-B1	365	365
26.	1662-B1	312	312
27.	1675-B1	191	191

³ El dato entre paréntesis corresponde a la certificación de personas que votaron conforme con la lista nominal, realizada por el consejo distrital responsable en cumplimiento al requerimiento que le formuló el Magistrado Instructor.

No.	Casilla	Total de personas que votaron ³	Boletas sacadas de la urna
28.	1677-B1	279	279
29.	1678-C1	374	374
30.	1679-B1	279	279
31.	1687-B1	212	212
32.	1688-B1	319	319
33.	1690-B1	328	328
34.	1696-B1	410	410
35.	1697-B1	195	195
36.	1700-C1	229	229
37.	1731-B1	298	298
38.	1732-B1	337	337
39.	1744-B1	209	209
40.	1745-C1	396	396
41.	1748-B1	267 (271)	271
42.	1757-B1	609 ⁴ (309)	309
43.	1758-C3	340	340
44.	1761-B1	253	253
45.	1764-C1	251	251
46.	1774-C1	259	259
47.	1796-C1	267	267
48.	1827-C2	250	250
49.	3029-B1	251	251
50.	3059-B1	87	87
51.	3063-B1	90	90
52.	3098-B1	81	81

f.3.2.2. Error no determinante.

⁴ El dato asentado en el acta de escrutinio y cómputo corresponde al total de boletas recibidas.

SUP-JIN-30/2012

Por otro lado, en el siguiente grupo de casillas, como se puede apreciar en los datos de la tabla, aunque existen discrepancias entre los rubros analizados, aquella no es determinante y por tanto, no ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida.

No	Casilla	Total de personas que votaron ⁵	Boletas sacadas de la urna	Diferencia	Votación primer lugar	Votación Segundo Lugar	Diferencia entre primero y segundo	Determinante
1.	1571-B1	323	322	1	112	103	9	No
2.	1575-C1	389	388	1	141	129	12	No
3.	1577-B1	267 (263)	265	2	93	82	11	No
4.	1594-B1	291	293	2	99	93	6	No
5.	1600-C1	408	407	1	138	135	3	No
6.	1603-B1	329	328	1	125	100	25	No
7.	1636-B1	283	282	1	109	84	25	No
8.	1638-C1	275	274	1	102	86	16	No
9.	1641-C2	314	313	1	117	115	2	No
10.	1646-B1	362 (360)	356	4	127	113	14	No
11.	1651-B1	203 (199)	200	1	73	66	7	No
12.	1651-C1	213	210	3	95	61	34	No
13.	1689-B1	318	319	1	128	104	24	No
14.	1706-C1	457	456	1	154	146	8	No
15.	1708-B1	431	479	48	195	129	66	No
16.	1715-B1	359	367	8	139	124	15	No
17.	1716-B1	231	225	6	101	57	44	No
18.	1721-B1	345	347	2	128	111	17	No

⁵ El dato entre paréntesis corresponde a la certificación de personas que votaron conforme con la lista nominal, realizada por el consejo distrital responsable en cumplimiento al requerimiento que le formuló el Magistrado Instructor.

No	Casilla	Total de personas que votaron ⁵	Boletas sacadas de la urna	Diferencia	Votación primer lugar	Votación Segundo Lugar	Diferencia entre primero y segundo	Determinante
19.	1724-C1	238	237	1	82	69	13	No
20.	1726-B1	192	194	2	73	59	14	No
21.	1743-B1	359	360	1	130	108	22	No
22.	1749-C1	301	300	1	109	99	10	No
23.	1763-B1	293 (275)	277	2	144	86	58	No
24.	1763-C1	290	288	2	117	111	6	No
25.	1764-B1	246	244	2	125	75	50	No
26.	1827-C4	304	299	5	120	104	16	No
27.	1948-B1	240	255	15	103	71	32	No
28.	3097-B1	118	116	2	49	42	7	No

De esta forma, si bien se aprecia un error entre los rubros que se comparan, el mismo al ser menor a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la respectiva votación, el mismo no es determinante y por tanto, no se acreditan todos los elementos para poder declarar la nulidad de la votación recibida.

De ahí que deba **desestimarse** la causa de nulidad hecha valer.

f.3.2.3. Error subsanable.

En las siguientes casillas, se aprecia una inconsistencia al comparar los rubros de personas que votaron y de boletas extraídas, mismo que no es subsanable con el de votación emitida y el cual podría ser determinante para el resultado de la votación, tal como se aprecia a continuación:

Casilla	Total de personas que votaron ⁶	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia	Votación primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre primero y segundo
1604-B1	150 (144)	143	145	2	53	52	1
1773-B1	415	6	415	409	164	157	7

Sin embargo, tal situación es insuficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, toda vez que la inconsistencia no se debe a un error en el cómputo de los votos.

En relación con la casilla **1604-B1** se debe tener en cuenta los datos correspondientes a los rubros de boletas, así como que la misma fue motivo de recuento en sede administrativa.

De esta forma, si se considera que el rubro de boletas extraídas de la urna es insubsanable, dado que el acto de sacar los votos de la urna al finalizar la votación el día de la jornada electoral, es único e irrepetible, por lo que la fuente directa y única para conocer cuántos votos se sacaron de la urna es el que se contiene en el acta de escrutinio y cómputo; de ahí que, cuando esa cantidad discrepa de las otras (mayor o menormente), para la comprobación de la misma es conveniente acudir al tercer rubro fundamental consistente en el “total de la votación emitida” que se obtiene del acta de escrutinio y cómputo y, en caso de recuento, del acta individual

⁶ El dato entre paréntesis corresponde a la certificación de personas que votaron conforme con la lista nominal, realizada por el consejo distrital responsable en cumplimiento al requerimiento del Magistrado Instructor.

del recuento, el cual, en orden lógico, debe tener correspondencia con el rubro de personas que votaron conforme a la lista nominal, pues es el resultado de los ciudadanos que acudieron el día de la jornada electoral a emitir su voto a favor de una opción determinada.

Asimismo, en condiciones ordinarias el dato correspondiente a la diferencia entre boletas recibidas y sobrantes, debe ser igual al de los rubros fundamentales, porque esa diferencia corresponde, precisamente, a las boletas que se convirtieron en votos una vez depositados en la urna.

En el caso, con motivo del recuento en el consejo distrital se obtuvo que la votación emitida en la casilla fue de 145 votos, que coincide con el dato de la diferencia entre boletas recibidas y sobrantes.

Conforme con lo anterior, se aprecia que existe coincidencia entre los votos emitidos, con la cantidad de boletas que se utilizaron el día de la jornada electoral, tal como se aprecia a continuación:

Casilla	Diferencia entre boletas	Votación emitida
1604-B1	145	145

En estas condiciones, no obstante que se asentó 144 ciudadanos que votaron, tal inconsistencia es explicable a partir de los datos obtenidos de los rubros auxiliares, los cuales expresan la cantidad de boletas que se convirtieron en votos, por lo que, que en todo caso y en aras de prevalecer el principio

de conservación de los actos públicamente celebrados, no afectaron el cómputo de la votación

De ahí, que se **desestime** el planteamiento de la parte actora.

Por lo que corresponde a la casilla **1773-B** se tienen los siguientes datos:

Casilla	Total de personas que votaron ⁷	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida
1773-B1	415	6	415

En este caso, el error que se aprecia en el rubro de boletas extraídas de la urna no es con motivo del cómputo de la votación, si no uno de asentamiento.

Ello porque resulta desproporcionado con los asentados en los otros dos rubros fundamentales, los cuales guardan una relación lógica entre ellos, pues coinciden plenamente, por lo que en todo caso, se debió a un error de asentamiento.

f.3.2.4. Datos en blanco.

En relación con las casillas que más adelante se precisan, aparece en blanco el rubro correspondiente a boletas extraídas de la urna, lo cual en sí mismo, es una inconsistencia que impide realizar la comparación entre ese rubro con el de total de personas que votaron.

⁷ El dato entre paréntesis corresponde a la certificación de personas que votaron conforme con la lista nominal, realizada por el consejo distrital responsable en cumplimiento al requerimiento del Magistrado Instructor.

Al respecto, el dato de boletas extraídas de la urna, se trata de de una cifra irrepitable que solamente puede obtenerse cuando los funcionarios de la mesa directiva de casilla realizan el escrutinio y cómputo de la votación recibida el día de la elección.

No obstante, la ausencia puede aclararse a partir del dato fundamental consistente en la votación total emitida, el cual, se presume, se obtiene a partir de las boletas extraídas de la urna (votos). Así, para poder verificar la consistencia de los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, ante la ausencia del de boletas sacadas de la urna (votos), en necesario contar con los otros dos rubros fundamentales.

Por tanto, si esos dos rubros fundamentales coinciden en las casillas, su congruencia matemática constituye un indicio de que la votación total en cada caso es la relativa al dato de boletas sacadas de la urna (votos) y que la ausencia del dato no es trascendente.

En relación con el siguiente grupo de casillas, se debe **desestimar** la causa de nulidad en la medida de que existe coincidencia entre los rubros de total de personas con el de votación emitida

No	Casilla	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida
1.	1567-B1	234	En blanco	234
2.	1581-B1	274	En blanco	274
3.	1635-C1	206	En blanco	206

Por otro lado, los datos de la casilla **1576-C1**, incluido el

auxiliar de boletas, son:

Casilla	Diferencia entre boletas recibidas y sobrantes	Total de personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia	Votación 1er lugar	Votación 2º Lugar	Diferencia entre 1º y 2º lugar
1576-C1	343	343	En blanco	342	1	122	121	1

Como puede verse, existe una inconsistencia de un voto (1) entre la votación emitida, con el resto de los rubros con los cuales se tiene la información correspondiente. Inconsistencia que es igual a la diferencia entre los dos primeros lugares de la elección.

No obstante, ello es insuficiente para declarar la nulidad de la votación emitida, toda vez que, además de que la diferencia entre los rubros es mínima, la circunstancia de que las boletas sacadas de la urna (votos), ordinariamente sea igual al total de votos emitidos, no implica que la cantidad asentada en esos rubros, necesariamente deba coincidir con el apartado relativo al total de personas que votaron, pues a manera de ejemplo, pudiera ser que el ciudadano haya optado por llevarse la boleta, en lugar de depositarla en la urna.

De esta manera, si existe una coincidencia entre las personas que votaron de acuerdo con la lista nominal y la cantidad de boletas utilizadas para sufragar –boletas recibidas menos sobrantes-, dado que la falta de un voto se pudo deber a circunstancias de hecho que no afectan el cómputo de la votación –tales como que un ciudadano recibió la boleta pero no la depositó en la urna- y en aras de conservar los actos públicos válidamente celebrados, es que no es procedente la nulidad pretendida por el actor.

Por tanto, se **desestima** el planteamiento hecho valer.

QUINTO. Cómputo final. Toda vez que del análisis de las causas de nulidad hechas valer, se determinó que no era procedente la nulidad de la votación recibida en ninguna de las trescientas cuarenta y cuatro (344) casillas impugnadas, lo procedente es confirmar el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral federal de mérito.

En razón de lo que ha sido resuelto, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **confirman** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 03 distrito electoral federal en el estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final, la declaración de validez y de Presidente electo.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al tercero interesado, en los domicilios señalados para ese efecto, por **correo electrónico** a la responsable, **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañando copia certificada de la sentencia, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente asunto.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO